



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMENZA ESPERANZA REY ROMERO - OTRAS
RADICADO: 501504089001-2020-00028-00
AUTO: 567 21

Castilla La Nueva, Meta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 10/03/2020, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de CARMENZA ESPERANZA REY ROMERO, DORA MYRIAM REY ROMERO, GLORIA MARGARITA REY ROMERO y TERESA DE JESÚS (TERESITA) REY ROMERO, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Las demandadas CARMENZA ESPERANZA REY ROMERO, DORA MYRIAM REY ROMERO, GLORIA MARGARITA REY ROMERO y TERESA DE JESÚS (TERESITA) REY ROMERO, fueron notificadas por aviso, de conformidad con el artículo 292 del CGP, el día 15/07/2021, remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, visible a folios 117 al 142 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno de las demandadas.

2.3 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de CARMENZA ESPERANZA REY ROMERO, DORA MYRIAM REY ROMERO, GLORIA MARGARITA REY ROMERO y TERESA DE JESÚS (TERESITA) REY ROMERO, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 10/03/2020.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$968.900°) M/cte., por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Castilla La Nueva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeb31bed97135333d782750f76186f64ea2c873a46a81f03a1f66e1d5ce4d43**

Documento generado en 30/08/2021 05:52:58 PM